PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL
EXPEDIENTE PARL/04/2022

Tonalá, Jalisco a 24 veinticuatro de mayo del año 2022 dos mil veintidós

V I S T O S para resolver en forma definitiva los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número PARL/04/2022 instruido en contra del **C.** N2-ELIMINADO 1 mismo que se resuelve al tenor siguiente:

R E S U L T A N D O

1.-Con fecha 25 veinticinco del mes de marzo del año en curso, se recibió ante la oficialía de partes de la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano, el oficio Jefatura de Mercados JM/218/2022, emitido por el N3-ELIMINADO 1 N4-ELIMINADO 1, en su carácter de Jefe de Mercados del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; en el cual remite las actas administrativas de fechas 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 28 veintiocho, todas del mes de febrero, de la presente anualidad, por faltas injustificadas del Servidor Público de nombre N5-ELIMINADO 1 N6-ELIMINADO 1 con nombramiento de N7-ELIMINADO 60 con número de empleado N1-ELIMINADO 60 comisionado a la Jefatura de Mercados del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.----------

2.- Con fecha 30 treinta del mes de marzo del año en curso, el Lic. Pedro Méndez Campechano, Director de Relaciones Laborales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; en funciones del Órgano de Control Disciplinario, se avocó al conocimiento de los hechos, realizando la revisión de los documentos a que alude el ordinal 26, fracción IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, quedando registrado en el libro de gobierno bajo el número de expediente PARL/04/2022, y señalando las 12:00 doce horas con cero minutos del día 03 tres de mayo del año que transcurre para llevar a cabo la Audiencia de Ratificación de acta y defensa prevista por el ordinal antes citado.

3.- Con fecha 12 doce del mes de abril de la anualidad que transcurre, fue notificado personalmente el burócrata , corriéndole traslado en copia simple del

Acuerdo de Avocamiento, y de la totalidad de los documentos que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, bajo el número de Expediente PARL/04/2022, y se le hizo de su conocimiento que se habían señalado las 12:00 doce horas con cero minutos del día 03 tres de mayo de la presente anualidad, para que tuviera verificativo el desahogo de la Audiencia Principal, misma que tendría que comparecer a efecto de que rindiera su declaración de manera verbal o por escrito, por sí o por conducto del representante sindical o legal, ofreciera pruebas para acreditar su defensa y/o excepciones, así como, formular alegatos, apercibiéndosele que en caso de no comparecer sin causa justificada el día y la hora señalada en el presente acuerdo se le tendría por presuntamente ciertos los hechos que se desprenden de las actas administrativas. También se ordenó notificar a todos los suscriptores de las actas administrativas, a quienes respectivamente se les notificó el día 18 dieciocho de abril del año 2022 dos mil veintidós, y al Director de Recursos Humanos a quien se le notificó el día 12 doce de abril del año 2022 dos mil veintidós ----------

4.- El día 03 tres de mayo de la presente anualidad, a la hora señalada para la audiencia de ratificación y defensa, se llevó a cabo el desahogó sin contratiempo alguno, asistiendo todos los ratificantes de las actas administrativas, lo que no aconteció con el servidor público presunto responsable, ya que no se hizo presente el cual estuvo representado por el N8-ELIMINADO 1 en su carácter de Secretario de Asuntos Jurídicos del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, , desahogándose todas las probanzas ofrecidas y que fueron admitidas. Posteriormente se concedió un término de alegatos, y una vez que fue sustanciado el procedimiento, se ordenó turnar los autos para que fuera dictada dicha resolución definitiva que en derecho procediera y que es la que hoy se dicta. ----------

5.- Integrado debidamente el expediente respectivo con fecha 06 seis de mayo del año que corre se citaron las actuaciones para dictar la resolución de

conformidad con el numeral 26, fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y; ----------

C O N S I D E R A N D O

I.- COMPETENCIA.-

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, 22 fracción V y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, es competencia del Titular de esta Entidad Pública el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, dictar la presente resolución, y resolver acerca de la imposición de sanciones que en su caso se desprendan del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral incoado en contra del Servidor Público de nombre N10-ELIMINADO 1 ----------

II.- SUJETO. -

Que el servidor público sujeto al procedimiento se encuentra en activo comisionado en la Jefatura de Mercados del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, y que al momento de cometer las irregularidades administrativas que se le atribuyen, continuaba en la función pública. Lo anterior, queda debidamente acreditado con los documentos que integran el expediente personal del trabajador. ----------

Documentales que tienen valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por el ordinal 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de acuerdo a lo preceptuado por el arábigo 10 de la legislación Burocrática del Estado, por ser documentos públicos. ----------

III.- EXISTENCIA DEL ACTO. -

Las conductas cometidas por el servidor público de nombre N11-ELIMINADO 1 N12-ELIMINADO 1 con nombramiento de N13-ELIMINADO y número de empleado N9-ELIMINADO 60 comisionado a la Jefatura de Mercados del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, se encuentran debidamente acreditadas con los documentos consistentes en 04 cuatro actas administrativas originales levantadas los **días 23**

veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, y 28 veintiocho, todas del mes de febrero de la presente anualidad, mismas que obran en el presente procedimiento administrativo, signadas por el N17-ELIMINADO 1 , en su carácter de Jefe de Mercados del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; y superior jerárquico del servidor público presunto responsable, en unión a los testigos de asistencia Los N14-ELIMINADO 1 adscritos a la Jefatura de Mercados del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; con número de empleado N15-ELIMINADO 60 respectivamente. ----------

Así como el diverso Original del oficio Jefatura de Mercados JM/218/2022, de fecha 25 veinticinco del mes de marzo del año en curso; signado por el N18-ELIMINADO 1 N19-ELIMINADO 1 en su carácter de Jefe de Mercados del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; en el que informa que el servidor público presunto responsable no se ha presentado ha presentado a laborar **los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, y 28 veintiocho, todos del mes de febrero de la presente anualidad** .----------

IV.- ESTUDIO DE FONDO. -

Ahora bien, resulta entonces procedente entrar al estudio del fondo del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral instaurado en contra del servidor público que se encuentra activo con número de empleado N16-ELIMINADO 60 nombramiento de N20-ELIMINADO 1 comisionado a la Jefatura de Mercados del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco. ----------

De las constancias agregadas que obran en los autos del presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, se destacan las siguientes:

1).-04 cuatro actas administrativas originales, por inasistencia y que fueron levantadas los días **23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, y 28 veintiocho, todas del mes de febrero** , de la presente anualidad, por hechos atribuidos al Servidor Público de nombre N21-ELIMINADO 1 N22-ELIMINADO 1 con nombramiento de Auxiliar Técnico con número de

empleado N23-ELIMINADO 60 comisionado a la Jefatura de Mercados del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, elaboradas por parte del Superior Jerárquico del Servidor Público incoado.----------

2).- Original del oficio **Jefatura de Mercados JM/218/2022**, de fecha 25 veinticinco del mes de marzo del año en curso; signado por el N24-ELIMINADO 1 N25-ELIMINADO 1 , en su carácter de Jefe de Mercados del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, en el que adjunta los registros de asistencia del reloj checador, correspondiente a los días 23 veintitrés , 24 veinticuatro , 25 veinticinco , 28 veintiocho, todos del mes de febrero , de la presente anualidad, del servidor público de nombre N26-ELIMINADO 1 N27-ELIMINADO 1 ----------

Las documentales antes citadas cuentan con valor probatorio pleno, ello de conformidad con el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria según lo estatuido en el artículo 10 de la Ley Burocrática, a través de las cuales se acredita que el N28-ELIMINADO 1 al momento de ocurridos los hechos materiales del presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral contaba con el carácter de servidor público de conformidad con su nombramiento de N29-ELIMINADO 60----------

Es entonces que, de las conductas del servidor público el N30-ELIMINADO 1 N31-ELIMINADO 1 derivadas de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa consistieron en el incumplimiento de sus obligaciones previstas por el ordinal 55 fracciones I y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a que el servidor público no se presentó a trabajar al lugar que tiene asignado para desempeñar sus labores, siendo este la Jefatura de Mercados del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; con lo que se ubicó en la responsabilidad administrativa derivada de las causas justificadas de terminación de la relación de trabajo descrita en el artículo 22 fracción V inciso d) de la ley burocrática. ----------

Las disposiciones invocadas son del siguiente tenor:

LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

*"...**Artículo 55**.- Son obligaciones de los servidores públicos:*

I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

(...)

V. Asistir puntualmente a sus labores;

***Artículo 22**.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:*

(...)

V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

(...)

d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas...."

Ahora bien, de los artículos antes transcritos se desprende la obligación de los servidores públicos de asistir puntualmente a su área de trabajo, así como el desempeñar sus labores dentro del horario laboral previamente establecido, y en óptimas condiciones, horario que se comprende de las 09:00 nueve horas a las 15:00 quince horas, de lunes a viernes, y en caso de faltar por más de 3 tres días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando contara con cuatro faltas en un lapso de 30 treinta días, aunque estas no fueren consecutivas, dicho incumplimiento de su obligación será encuadrada como

causa justificada de terminación de la relación de trabajo a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral. ----------

Es entonces que se atribuye al servidor público N32-ELIMINADO 1 el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley burocrática, ello en virtud, de contar con más de 03 tres faltas en un lapso de 30 treinta días sin contar con permiso o causa justificada, debiendo decirse que el mismo se realizó a la luz de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, precediéndose para su estudio y valoración, a lo cual resulta procedente analizar si su conducta se ajusta respecto al supuesto de causa justificada de terminación de la relación laboral y si derivado de ello debe ser acreedor al cese de sus labores. ----------

En este tenor, con base en el artículo 22 fracción V inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos de Jalisco y sus Municipios, resulta una causa justificada para la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral el hecho de que el servidor público o empleado público cuente con más de 03 tres faltas en un lapso de treinta días a sus labores sin permiso y sin causa justificada, aunado a su obligación de asistir y desempeñar sus labores dentro de los horarios ya establecidos, sujetándose en todo momento a su marco normativo. ----------

De modo que el N33-ELIMINADO 1, al contar con su carácter de N34-ELIMINADO 60 comisionado a la Jefatura de Mercados del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, y por ende ser un servidor público de este Ayuntamiento, tenía como obligación el asistir y desempeñar sus labores dentro de sus horarios laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 55 fracciones I y V de la Ley burocrática, en concordancia con el ordinal 62, fracciones I y V, de las Condiciones Generales de Trabajo para el H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; sin embargo, y tal como se desprende la conducta del Servidor Público, derivada de las constancias que integran el expediente en que se actúa consistieron en el incumplimiento de sus obligaciones inherentes al cargo y carácter que ostenta, por haber contado con diversas incidencias laborales

por inasistencias de fechas 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 28 veintiocho, todos del mes de febrero de la presente anualidad, sin que para dichas faltas mediara algún tipo de causa justificada o permiso. ----------

Estas conductas por parte del Servidor Público procesado quedaron consignadas en las 04 cuatro actas administrativas levantadas los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 28 veintiocho, todas del mes de febrero de la presente anualidad, levantadas por parte del N35-ELIMINADO 1 en su carácter de Jefe de Mercados del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, quien resulta ser superior jerárquico del servidor público sujeto a procedimiento, mismas que fueron legalmente notificadas al servidor público para efectos de que pudiera hacer valer su derecho de audiencia y defensa dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, donde, de igual forma las mismas fueron ratificadas por los servidores públicos que en ellas intervinieron dentro de la Audiencia de Ratificación de Acta y Defensa del Servidor Público llevada a cabo el pasado 3 tres de mayo del año que transcurre, prevista en la fracción VI del artículo 26 de la legislación burocrática en comento.----------

Por lo que fijada la controversia si el servidor público presunto responsable falto a sus labores los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 28 veintiocho, todos del mes de febrero de la presente anualidad, como se advierte de lo actuado en el procedimiento, se procede a analizar las pruebas ofertadas por las partes dentro de la audiencia en ratificación y defensa siendo los siguientes:

ACTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS DIAS 23 VEINTITRÉS, 24 VEINTICUATRO, 25 VEINTICINCO y 28 VEINTIOCHO, TODAS DEL MES DE FEBRERO , DE LA PRESENTE ANUALIDAD.	PRUEBA PLENA YA QUE LAS MISMAS FUERON RATIFICADAS POR EL SUPERIOR JERARQUICO Y LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.

DÍAS 23 VEINTITRÉS, 24 VEINTICUATRO, 25 VEINTICINCO Y 28 VEINTIOCHO, TODOS DEL MES DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.	No existiendo prueba en contrario que desvirtué los hechos , ya que el servidor público presunto responsable por medio de su representante sindical fue omiso en ofrecer algún medio de prueba idóneo que beneficie al mismo .

Siendo entonces que, al haber realizado un estudio y análisis de las actas remitidas, esta autoridad determina que cumplieron con los requisitos de ser firmadas por quien las levanto y dos testigos de asistencia, así mismo en los medios de prueba ofrecidos por el superior jerárquico se aprecia a simple vista que no existe registro alguno de asistencias de los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 28 veintiocho, todos del mes de febrero de la presente anualidad. ----------

Por lo anteriormente narrado es que se llega a la firme convicción por parte de quien hoy resuelve, que el servidor público es responsable, de la conducta que se le reprocha respecto a las actas administrativas de fechas 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 28 veintiocho, todos del mes de febrero de la presente anualidad, pues quedo acreditado con los medios de prueba que se acompañaron por parte del superior jerárquico y que consisten en las actas administrativas que fueron ratificadas y que fueron valoradas donde el **no se presentó a laborar los días antes mencionados a su área de trabajo** en la Jefatura de Mercados del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; sin que el mismo haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique sus inasistencias a laborar dentro del procedimiento de mérito. ----

En las relatadas circunstancias, es evidente que el servidor público trastoco con sus acciones y omisiones los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar los burócratas del municipio que presido sin excepción alguna en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones. ----------

V.- INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

En concordancia al arábigo 26, fracción VII de la Ley burocrática, para resolver sobre la imposición o no de sanción, se tomará en cuenta los siguientes puntos: ---

A) LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;

En tanto a la determinación de la gravedad de la falta cometida por el servidor público procesado es considerada como **GRAVE,** por las inasistencias laborales por más de 03 tres días en un lapso de 30 treinta días. ----------

B) CONDICIONES SOCIECONOMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO;

No es necesario analizarlas, debido a que la conducta no generó algún daño material al patrimonio del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, que amerite su reparación o la imposición de sanción pecuniaria. ----------

C) EL NIVEL JERARQUICO, LOS ANTECEDENTES Y LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO DEL INFRACTOR;

De las constancias del expediente personal del N36-ELIMINADO 1 N37-ELIMINADO se acredita su antigüedad desde el siete de diciembre de dos mil nueve, con nombramiento de N38-ELIMINADO comisionado a la Jefatura de Mercados del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco. ----------

D) LOS MEDIOS DE EJECUCION DEL HECHO;

Descuento de los días no laborados, e instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral para determinar la sanción correspondiente. ----------

E) LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES;

En el expediente del N39-ELIMINADO 1 no obran constancias de antecedentes disciplinarios, En ese sentido no es necesario entrar al estudio de fondo de reincidencias del servidor público procesado. ----------

F) EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA FALTA COMETIDA;

En la especie, no existen pruebas de que se hubiese obtenido algún beneficio o lucro indebido, por otro lado se actualiza en perjuicio de este Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; y de la colectividad de sus habitantes conforme al correcto desarrollo en las actividades encomendadas a la Jefatura de Mercados del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, en tanto a que este Municipio cuenta con una afectación directa en el desarrollo de sus actividades por no contar con el desarrollo de las tareas encomendadas al servidor público procesado. ----------

Por ende, es deber del suscrito en mi caracter de Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco, Imponer la sanción de conformidad al artículo 25 fracción III de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios:

> ***"...Artículo 25.-*** *Es deber de los titulares de las entidades públicas imponer, en sus respectivos casos, a los servidores públicos las sanciones a que se hagan acreedores por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, pudiendo consistir en:*
>
> ***(...)***
>
> *III. Cese en el empleo, cargo o comisión; ..."*

En conclusión, al no presentarse de manera justificada por más de 03 tres ocasiones en un periodo de treinta días, tal y como se detalla en la presente resolución, es motivo suficiente para el cese justificado en términos de ley; por lo anterior y tomando en cuenta que el servidor público procesado, al momento

de incurrir en todas las faltas a sus obligaciones e irregularidades señaladas con antelación, contaba con pleno conocimientos de su conducta por haber sido debidamente notificado, constituyen elementos que sirven para que esta autoridad en uso de su arbitrio y su competencia, como ya había sido señalado con antelación califique de grave el grado de la falta cometida y por lo tanto resuelva con fundamento en lo previsto en la fracción V del artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el **CESE JUSTIFICADO INMEDIATO** sin responsabilidad para este Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, su titular y el superior jerárquico. ----------

Se resuelve el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral bajo los siguientes: ----------

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - La competencia de este Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, al través de su Titular de la Entidad Pública, así como la capacidad y personalidad de las partes que intervienen el presente procedimiento ha quedado debidamente acreditado, atendiendo a que se trata de un servidor público con comisión a la Jefatura de Mercados del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco. ----------

SEGUNDO. - Por los motivos y razonamientos antes expuestos, esta autoridad considera que lo procedente es el **CESE JUSTIFICADO INMEDIATO** al servidor público el N41-ELIMINADO 1 con nombramiento de N42-ELIMINADO 60 N43-ELIMINADO 60 con número de empleado N40-ELIMINADO 60 a la Jefatura de Mercados del Ayuntamiento de Tonalá; por haber incurrido en responsabilidad administrativa por incumplimiento de sus obligaciones. ----------

TERCERO. -Notifíquese la presente resolución de manera personal al servidor público Procesado, en su domicilio particular con una copia, que le sea entregada y de todo lo actuado dentro del Procedimiento respectivo. ----------

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL
EXPEDIENTE PARL/04/2022

CUARTO. – Notifíquese la presente resolución por oficio al Jefe de Mercados del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; superior jerárquico del servidor público procesado, con una copia, que le sea entregada y de todo lo actuado dentro del Procedimiento respectivo. ----------

QUINTO. - Se ordena la anotación de la sanción en el libro de gobierno del Órgano de Control Disciplinario bajo el número de expediente PARL/04/2022. ---

SEXTO. – Hágase del conocimiento de la presente determinación a la Dirección General De Administración y Desarrollo Humano, así como a la Dirección de Recursos Humanos, para el efecto de que realice los trámites correspondientes a que alude el penúltimo párrafo del arábigo 26 de la Ley Burocrática para el Estado de Jalisco, para surtir los efectos legales a que haya lugar. ----------

SEPTIMO. – Hágase del conocimiento de la presente determinación a la Jefatura de Nóminas, así como a la Jefatura de Control de Asistencias, para los efectos administrativos que haya lugar. ----------

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. – AL TRABAJADOR EN LOS TÉRMINOS DE LEY; Y, EN SU OPORTUNIDAD, **ARCHÍVESE** COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO. ----------

Así lo resolvió el PAS. Sergio Armando Chávez Dávalos, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco

PAS. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRESIDENCIA

Esta foja de firma es parte integrante de la Resolución definitiva dictada en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral PARL/04/2022.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

14.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

43.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.